



REPORTE DE AUDIENCIA ART. 372 Y 373 CGP - PRACTICA PRUEBAS Y SUSPENDE - JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR Y OTROS // DDO. EPS SANITAS S.A.S Y OTROS // RAD. 2022-00091 // Case N° 13729 y No. 21695

Desde Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>

Fecha Mié 02/10/2024 14:35

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (499 KB)

INFOME BREVE DE AUDIENCIA.docx;

Cordial saludo compañeras de Informes, el día de ayer 1 de octubre de 20024 asistí como apoderado sustituto de la Equidad Seguros Generales O.C. y el Dr. Gustavo Alberto Herrera asistió como apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A. a la audiencia de la referencia en la que:

-Se practicaron los interrogatorios de los representantes legales de Clínica de Occidente S.A., EPS Sanitas S.A. y de la Equidad Seguros (lo absolvió la Dra. Maria Teresa Moriones). Estos medios de prueba no arrojan elementos relevantes ni significativos para la resolución de los problemas jurídicos, ni para la adopción de la decisión final.

-Luego se fijó el litigio, mediante una formula que consiste en responder dos cuestionamientos 1. ¿con los medios de prueba que están en el expediente y se lleguen a practicar es posible declarar la RCE médica de las demandadas y obligarlas judicialmente al pago de los perjuicios reclamados? y 2. si la respuesta a lo anterior es afirmativa ¿son responsables las aseguradoras llamadas en garantía en la asunción de las indemnizaciones?

-Posteriormente se acopiaron varios testimonios, de un medico internista, el Dr. Carlos Oñate y el de un médico internista, el Dr. Julián Villa, también el de una enfermera de nombre Leonor Dicue, en el word anexo está el detalle de lo dicho, pero en términos generales, estas pruebas benefician a la defensa de la Clínica de Occidente y de la EPS Sanitas.

-La jueza, antes del receso del medio día requirió al apoderado demandante sobre la comparecencia del perito del CENDES, quien indicó que no había comparecido por dos razones, la primera porque no le pagó los honorarios adicionales que le cobraron por venir a defender el dictamen en audiencia oral, pero también porque el médico que elaboró la peritaje tenía jornada de intervenciones a pacientes de alto riesgo. Por ello solicité a la jueza que dejara sin valor probatorio el dictamen, se abstuviera de reprogramar fecha para su contradicción, que aplicara las consecuencias del art. 228 del CGP de dejar sin valor probatorio dicho dictamen, ya que la excusa no fue previa a esta fecha, ni menos calificable como una fuerza mayor.

-Luego del receso, en la tarde, la jueza así lo hizo. El apoderado demandante solo interpuso e recurso de reposición, la jueza mantuvo su decisión al respecto y por ello, el dictamen pericial de los demandantes

no tiene valor probatorio, es decir, que la jueza no puede revisarlo, ni tenerlo en cuenta para adoptar la sentencia.

-El apoderado demandante tiene hasta el 4 de octubre del 2024 para justificar la inasistencia del perito y probar que si pagó los honorarios para la comparecencia, porque así, eventualmente podría pelear que a prueba pericial se practique en segunda instancia.

-Los apoderados de EPS Sanitas y Clinica de Occidente desistieron de todas las pruebas testimoniales restantes, yo desistí de la testimonial de Darlyng Muñoz, en la medida que el apoderado de EPS Sanitas no ha probado la interrupción de la acción bienal derivada del seguro que se le excepcionó en la contestación a su llamamiento en garantía.

-La jueza suspendió la sesión y adujo que por estado, en auto escrito fijará fecha y hora para reanudar la audiencia solo con el objetivo de practicar un testimonio pendiente de los demandantes, recibir alegaciones finales orales y proferir el fallo que cierra la instancia.

GUIDO le pido su ayuda para hacernos con el acta de la sesión y la videograbación de la audiencia.

CAD: por favor cargar este correo a los case de la referencia.

TIEMPO DE PREPARACION: 2 horas y 10 minutos

TIEMPO DE DURACION: 6 horas

TIEMPO DE REPORTE: 21 minutos



gha.com.co

Juan Sebastián Londoño Guerrero
Abogado Senior III

Email: jlondono@gha.com.co | 310 457 0765

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.